REB Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de La Li-CERTIFICA: Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizacoones correspondientes al obrero don Felipe Saenz Vargas, es como sigue:

ESCRITO .- Señor Inspector Regional del Trabajo .-- Felipe Saenz Vargas, por derecho propio y Elias Iturri L.V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, segú n poder ya presentado ante su despacho, a Ud. decimos: Que el primero de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agricola chicama imitada como palanero desde el 31 de Diciembre de 1938 hasta el 15 de etiembre de 1945, pero en forma interrumpida, de manera que computades los libros de planillas tiene un record de servicios de gaños. — Debiendo la Empresa Agricola hicama imitada abonarle las indemni zaciones por los servicios prestados o sean seis quincenas a razon de S/.35.25 cada una lo que hace un total de DOSCIENTOS ONCE SOLES ORO CIN CUENTA CENTAVOS; el doctor Elias Ituri L.V., en representación de la referida Empresa y con el fin de que el Despacho de su cargo tenga intervenció en el pago la consigna en el cheque N°304030 que se le abona. -- Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que con la cantidad que hoy recibe queda totalemnete cancelado su derecho indemnizatorio, y en conse uencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agricola Chicama imitada por este contratoñ dejando constancia desde luego de que retirandose definitivamente del servicio, no tiene por lo tanro por que residir en la "acienda Casa Grande, cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores y que por consiguiente no podrá volver a dicha acienda de la que debe desocupar. -- Para los efectos legales de este escrito, ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas. -- Otro si decimos: Que se hos otorgue doble copia certificada de este escrito, de su proveido y de la diligencia de entrega. - Trujillo, 29 de Enero de 1947. -- A ruego de don Felipe Sanez Vargas, que no sabe firmar: Pedro Rodriguez. -- Elias Iturri.

RESOLUCION DE PAGO. - Trujillo, veintinueve de Enero de mil novecientos cuarentisiete. -- Por presentado con el cheque #304030 por la cantidad de S/.211.50, girado a cargo del anco de Crédito del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que antece e, así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración lo dispuesto en el articulo cincuentires del eglamento de la jey 4916 y el articulo 11 de la Ley 6871, ya que en el presente caso se trata de una liquidación completa y voluntaria por tiempo de servicios prestados por don Felipe Saenz Vargas, que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad do poscuentos once sous consignación de la cantidad de poscuentos once sous consignación de la cantidad do poscuentos once sous consignación de la cantidad de poscuentos consignación de la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad de DOSCIENTOS ONCE SOLES ORO CINCUENTA CEN TAVOS, que le corresponde percibir: APRUEBASE DICHO PAGO y hagase la respectiva entrega de dichos doscientos once soles oro cincuenta centavos, personalemente a don Felipe Saenz Vargas, mediante el endoso del cheque a su favor; sentandose en autos la correspondiente diligencia de entrega; y otorguese la doble copaia certificada que se solicita. - CORCUERA. - RUIZ REBAZA. ----

DILIGENCIA DE ENTREGA.- En Trujillo, a los veintinueve dias del mes de Enero de mil novecientos cuarentisiete, siendo las diez de la mañana, fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo, de don Felipe aenz Vargas, con el objeto de que se le haga entrega de la cantidad de DOSCIENTOS ONCE SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS ORdenada según la providencia que antecede y que le corresponde percibir como indemnización compensatoria por años de servicios derestados a la Empresa Agricola hicama imitada. Al efecto, el señor Inspector le hizo entrega de
la mencionada cantidad personalmente a don Felipe aenz Vargas, mediante
el endoso del cheque a su favor; y dandose por recibido y no sabiendo firmar imprimió su huella digital, despues del señor Inspector, por ante el
Auxiliar que certifica. - M.A. CORCUERA. - Una huella digital. J.W.RUIZ Es fiel copia de sus originales a los que me remito.

Trujillo, 29 de Enero de 1947

AA-HCG1.1

bertad.

JORGE RUIZ REBAZA

Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de La Libertad.

CERTIFICA: Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero don Felipe Saenz Vargas, es como sigue:

derecho propio y Elias Iturri L.V., por la Empresa Agricola Chicen Limitada, segú n poder ya presentado ante su aspacho, a Ud. decimos: Que el primero de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agricola chicama imitada como palanero desde el 31 de Diciembre de 1938 hasta el 15 de etiembre de 1945, pero en forma interrumpida, de manera que computados los libros de planillas tiene un record de servicios de 6 ños.— Debiendo la Empresa Agricola hicama imitada abonarle las indemnizaciones por los servicios prestados o sean seis quincenas a razon de 5/.35.25 cada una lo que hace un total de DOSCIENTOS ONCE SOLES ORO CIN CUENTA CENTAVOS; el doctor Elias Iturii L.V., en representación de la referida impresa y con el fin de que el Despacho de su cargo tenga intervenci en el pago la consigna en el cheque N°304030 que se le abona.— Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado cuien declara que con la cantidad que hoy recibe queda totalemnete cancelado su derecho indemnizatorio, y en conse uencia terminada la responsabilidad de la impresa Agricola Chicama imitada por este contratoñ dejando constancia desde luego de que retirandose definitivamente del servicio, no tiene por lo tenro por que residir en la acienda Casa Grande, cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores y que por consiguiente no podrá volver a dicha acienda de la que debe desocupar.— Para los efectos legales de este escrito, ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.— Otro si decimos: Que se hos otorgue doble copia certificada de este escrito, de su proveido y de la diligencia de entrega.— Trujillo, 29 de lnero de 1947.—A ruego de don Felipe Sanez Vargas, que no sabe firmar: Pedro Rodriguez.——Elías Iturri.

RESOLUCION DE PAGO. - Trujillo, veintinueve de Enero de mil novecientos cuarentisiete. -- Por presentado con el cheque \$304030 por la cantidad de S/.2ll.50, girado a cargo del anco de Crédito del Perrú, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que antece e, así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración lo dispuesto en el articulo cincuentires del eglamento de la rey 4916 y el articulo ll de la Ley 6871, ya que en el presente caso se trata de una liquidación completa y voluntaria por tiempo de servicios prestados por don Felipe Saenz Vargas, que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad de DOSCIENTOS ONCE SOLES ORO CINCUENTA CEN TAVOS, que le corresponde percibir: APRUEBASE DICHO PAGO y hagase la respectiva entrega de dichos doscientos once soles oro cincuenta centavos, personalemente a don Felipe Saenz Vargas, mediante el endoso del cheque a su favor; sentandose en autos la correspondiente diligencia de entrega; y otorguese la doble copaia certificada que se solicita. - CORCUERA. -RUIZ

Es fiel copia de sus originales a los que me remito. Trujillo, 29 de Enero de 1947 Señor Inspector Regional del Trabaljo:

Felipe Saenz Vargaz, por derecho propio y Elias Iturri L.V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, según poder ya presentado ante su Despacho, a Ud. decimos:

Que el primero de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrácola Chicama Limitada como palanero desde el 31 de diciembre de 1938 hasta el 15 de setiembre de 1945, pero en forma interrampida, de manera que computado los libros de planillas tien- un record de servicios de 6 años.

Debiendo la Empresa Agricola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones por los servicios prestados o sean seis quincenas a razón de 3/.35.25 cada una lo que hace un total de DOSPCIENTOS ONCE SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS; el doctor Elías Iturri D. V. en representación de la referida Empresa y con el fin de que el Despacho de su cargo tenga intervención el pago da consigna en el cheque N°304030 que se le abona.

Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta à disposición del interesado quien declara que con la
cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agrícola Chicama Limitada por este contrato: dejando constancia desde luego de que retirandose definitivamente del servicio, no
tiene por lo tanto porque residir en la Hacienda Casa Grande, cuyas
viviendas son exclusivamente para los trabajadores y que por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda de la que debe desocupar.

recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega.

A ruego de don Felipe Saenz Vargaz que no sabe escribir. Hedeb Henducces 4

CM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

CAJA NACIONAL DE SEGURO SOCIAL Centro asistencial obrero de .- lehocofe.... Servicio Consult 7. B. E Asegurado Nº Fecha 17/. Lelepe Jaiero dado el trempo de su infermedad, ha podo declarado envolido do por ente persicio Midis ple del servicio de Bronco falmonaus. Receta No Contraseña para reclamar la medicina Nº F. A-16-1'000,000-12-43

Senor. Dr .- T. Miranda:

Adjunto certificado médico del Hospital Obrero de Chocope, correspondiente a Saenz Felipe Vargas, quien ha sido declarado incapacitado para seguir trabajando, habiendo sido a la vez liquidado por la Caja Nacional de Seguro Social en su condición de afiliado, el mencionado bracero insiste en trabajar pese a su condición de enfermo, en consecuen cia, mucho estimaría Dr. se moleste informar al respecto. a fin de consultar el caso con la Adm.

Le Large une for belie for limpress Apricale Chicama Ltda.

[and track of the last Creede | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1984 | 1

CM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

Fecha de Ingreso : Diciembre 31 de 1938

Ocupación

:. Palanero - Secc. Campo.

Jornal

: S/. 1.75 y ración (% 0.60)

Ctas. Ctes.

: No debe.

Asegurado S.S.

: Libreta Nº 16-183166, retenida en el Hospital Obrero de Chocope.

rode

Observaciones

Vacaciones

: No ha tenido derecho el año 1946.

: Fué hospitalizado con fecha 16 de Setiembre de 1945 hasta Enero 14 de 1947 (1 año 4 meses) en los hospitales de Casa Grande y Chocope respectivamente.

La dirección del Hospital de S.S. ha liquidado su condición de afiliado por declararlo con enfermedad profesional.

No percibió el aumento de S/.o.75 por enfermedad prolongada.

Record de Trabajo.

1938 Dicbre. 31 - Octbre. 8 1943 4. 9/12 años. 1944 Julio 22 - Setbre. 15 1945 1. 2/12 "

Tiempo de servicio total: 5. 11/12 años.-

cja/.

ESTADISTICA
Hda. Casa Grande

azaldivas

autoriender el pags indem en Trujello aon featur deero 27/47. Fecha de Ingreso: Diciembre 31 de 1938

Octapación :. Palanero - Seco. Campo.

Jornal : 3/. 1.75 y ración

Otas. Ctes. : No debe.

Asegurado S.S. : Libreta Nº 16-183166, retenida en el Hospital Obre-

ro de Chocope.

Vacaciones: No ha tenido derecho el año 1946.

Observaciones : Fué hospitalizado con fecha 16 de Setiembre de 1945 hasta Enero 14 de 1947 (1 año 4 meses) en los hospitales de Casa Grande y Chocope respectivamente.

La dirección del Hospital de S.S. ha liquidado su condición de afiliado por declararlo con enferme-

dad profesional.

No percibió el aumento de S/.o.75 por enfermedad

prolongada.

Record de Trabajo.

1938 Diebre. 31 - Octore. 8 1943 4. 9/12 años. 1944 Julio 22 - Setbre. 15 1945 1. 2/12

Tiempo de servicio total : 5. 11/12 años.-

oja/.

Empresa Agricola Chicama Ltda.
ESTADISTICA
Hda. Casa Grande

Aggaldicarf.